



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

11 de febrero de 1994

Núm. 57-1

PROPOSICION DE LEY

122/000046 Límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000046.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley sobre límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de febrero de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de ley sobre límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos.

El texto articulado de esta iniciativa se ha elaborado sobre la base de los trabajos parlamentarios llevados a cabo en esta materia durante la IV Legislatura. Su comprensión y justificación se encuentra en el informe sobre la legislación vigente y el derecho fundamental de residencia y circulación de los minusválidos y en el informe acerca del límite por ley del derecho de dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos. El primer informe recoge de manera sintética la postura de cada uno de los grupos parlamentarios en materia de supresión de barreras arquitectónicas en viviendas ocupadas por minusválidos. El texto propuesto recoge todas aquellas propuestas que tienen un significado convergente y coherente para dar solución al problema en cuestión.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.º

1. La presente Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos y determinar los correspondientes límites del dominio sobre inmuebles.

2. Sus disposiciones se aplicarán a aquellas viviendas o locales de negocio cuyos titulares, sean propietarios, usufructuarios, arrendatarios o subarrendatarios, padezcan una minusvalía que implique disminución permanente para andar, subir escaleras y salvar barreras arquitectónicas, se precise o no el uso de prótesis o de sillas de ruedas.

3. Las obras de adecuación de viviendas o locales de negocio ocupados por minusválidos, que implique reformas en su interior o modificación de elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la vivienda o local de negocio y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualesquiera otros dispositivos arquitectónicos, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la presente Ley.

Artículo 2.º

1. Tendrán derecho a promover y llevar a cabo las obras de adecuación de viviendas, de locales de negocio y de los accesos a las mismas desde la vía pública, los titulares de las viviendas o locales de negocio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Ser el titular minusválido con disminución permanente para andar, subir escaleras y salvar barreras arquitectónicas, se precise o no el uso de prótesis o de silla de ruedas. Igual derecho tendrá el titular de la vivienda cuando sea minusválido permanente su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano o hijo adoptivo menor de 18 años al tiempo de la adopción y conviva habitualmente con aquél en la vivienda con dos años de antelación, con excepción del cónyuge, respecto del cual no será precisa la convivencia durante dos años.

b) Ser necesarias las obras de reforma en el interior de la vivienda o local de negocio, o en los pasos de comunicación con la vía pública para salvar barreras arquitectónicas de modo que se permita su adecuado y fácil uso por minusválidos, siempre que las obras no afecten a la estructura o fábrica del edificio, que no menoscaben la resistencia de los materiales empleados en la construcción y que respeten las características arquitectónicas e históricas del edificio.

c) Obtener informe favorable de la autoridad administrativa competente sobre la necesidad de las obras

de adecuación y sobre el proyecto técnico para su realización.

2. El cumplimiento de las condiciones señaladas se acreditará mediante las correspondientes certificaciones oficiales del Registro Civil o de la autoridad administrativa competente. La certificación de la condición de minusválido será extendida por la autoridad administrativa competente de la correspondiente Comunidad Autónoma o, en el caso de Ceuta y Melilla, del Ayuntamiento, que habrán de informar favorablemente sobre la necesidad de las obras y el proyecto para su realización.

Artículo 3.º

El titular de la vivienda o local de negocio notificará de modo fehaciente por escrito al propietario, al usufructuario, al arrendador, subarrendador o a la comunidad de propietarios la necesidad de ejecutar las obras de adecuación por causa de minusvalía y acompañará al escrito de notificación las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, así como el proyecto técnico detallado de las obras a realizar, firmado por el titular de la vivienda y el técnico habilitado para realizarlas.

Artículo 4.º

En el plazo máximo de treinta días, el propietario, el usufructuario, el arrendador, subarrendador o la comunidad de propietarios comunicará de modo fehaciente al solicitante su consentimiento o su oposición razonada a la ejecución de las obras; también podrá proponer las soluciones alternativas que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la expresada comunicación, se entenderá consentida la ejecución de las obras de adecuación, las cuales podrán iniciarse una vez obtenidas las licencias y autorizaciones administrativas precisas. La oposición comunicada fuera de plazo carecerá de eficacia y no impedirá la realización de las obras.

Artículo 5.º

Comunicada en el tiempo y forma señalados la oposición a la ejecución de las obras de adecuación, el titular de la vivienda o local de negocio podrá acudir en defensa del derecho del minusválido a la jurisdicción civil, conforme a lo previsto en la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, número 62/1978, de 26 de diciembre, en sus artículos 11 a 15, sin perjuicio del recurso de amparo según prevé la Disposición Final de la misma Ley. El

procedimiento seguirá los trámites del juicio verbal. Cumplidas las condiciones establecidas en la presente Ley, el juez dictará sentencia reconociendo el derecho a ejecutar las obras de readaptación procedentes en beneficio del minusválido.

Artículo 6.º

Los gastos que originen las obras de adecuación de la vivienda, local de negocio o elementos comunes, co-

rrerán a cargo del solicitante de las mismas, sin perjuicio de las subvenciones o facilidades financieras que pueda obtener de conformidad con la legislación en cada momento vigente.

Las obras de adecuación realizadas quedarán, en todo caso en beneficio de la propiedad de la finca y no autorizarán la elevación de la renta ni serán causa de resolución del arrendamiento.

Madrid, 26 de enero de 1994.—**Rodrigo de Rato Figaredo**, Portavoz.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961